



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO
San Luis Potosí

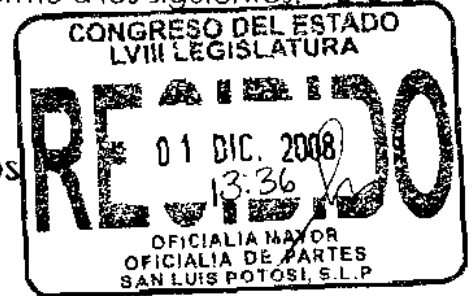
San Luis Potosí, S. L. P., Noviembre 28, 2008

C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA H. LVIII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
PRESENTES.



C. P. MARCELO DE LOS SANTOS FRAGA, Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí en ejercicio de las facultades que confieren al Poder Ejecutivo los artículos 57, 72, 80 y 109 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, en relación con los diversos numerales 2º, 12, 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 56, 75, 76 y 77 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de San Luis Potosí, y 20 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, por este conducto ven^{go} a someter a la consideración de ese Honorable Congreso el presente Decreto, conforme a los siguientes: 006776

CONSIDERANDOS



1. Que la sobreexplotación de los mantos acuíferos de la zona conurbana de la ciudad de San Luis Potosí ha provocado el riesgo de que se agoten las fuentes de abastecimiento actuales, por lo que se han tenido que buscar alternativas que contribuyan al oseguramiento de la dotación de agua potable para el futuro. En virtud de lo anterior, y acorde con el Plan Estatal de Desarrollo de San Luis Potosí, en su cuarto eje rector denominado "Crecimiento Ordenado y Sustentabilidad", cuyo objetivo es incrementar la cobertura y calidad de los servicios de agua potable, mediante la planificación y control de la explotación de los mantos acuíferos con una



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO
San Luis Potosí

visión de sustentabilidad a largo plazo, así como la identificación de alternativas para el abastecimiento de agua en el mediano y largo plazo.

II. Que el 5 de mayo de 2005, se suscribió el Acuerdo de Coordinación entre la Comisión Nacional del Agua y los gobiernos de los estados de San Luis Potosí y Guanajuato. Bajo este acuerdo se convino llevar a cabo un programa de coordinación sobre la disponibilidad, distribución y uso de las aguas superficiales propiedad nacional comprendidas en la Subcuenca del Río Santa María.

III. Que el 1º de agosto de 2007, el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Comisión Nacional del Agua y los Gobiernos de los Estados de San Luis Potosí y Guanajuato suscribieron el Convenio de Coordinación. Entre los puntos de dicho Convenio destacan:

a) La Comisión Nacional del Agua y los Gobiernos de los Estados de San Luis Potosí y Guanajuato acordaron llevar a cabo el Programa Especial para los estudios, construcción y operación del Acueducto El Realito, con el objeto de abastecer de agua potable a diversas ciudades de los estados de Guanajuato y San Luis Potosí, a partir de la construcción y operación de la infraestructura hidráulica en el Río Santa María en el sitio El Realito en el estado de Guanajuato.

b) La Presa El Realito se construirá para almacenar un volumen firme de 63'072,000 m³ anuales, de los cuales 31,536,000 m³ corresponden al Estado de Guanajuato y otros 31,536,000 m³ al Estado de San Luis Potosí.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO
San Luis Potosí

c) La Comisión Nacional del Agua aportará la totalidad de los recursos financieros para la construcción y operación de la Presa. Estos recursos serán recuperables a través de un aprovechamiento, el cual será aplicable a partir de la fecha en que cada uno de los Estados inicie el uso del agua, amortizable en un periodo de treinta años, y en una proporción igual por parte de los Estados de Guanajuato y San Luis Potosí.

d) La obra de toma de la Presa contará con la preparación para conectar dos Acueductos, una para el Estado de Guanajuato y otro para el Estado de San Luis Potosí. Cada línea contará con plantas de bombeo y potabilización.

IV. Que el Gobierno del Estado de San Luis Potosí se obligó a realizar las acciones necesarias para prestar el servicio de conducción y potabilización de agua asignada al Estado de San Luis Potosí procedente de la Presa El Realito (en adelante Acueducto El Realito San Luis Potosí), o través de la Comisión Estatal de Agua de San Luis Potosí (en lo sucesivo la CEA), mediante la licitación de un contrato de prestación de servicios para la conducción y potabilización del agua antes señalada.

V. Que con fecha 7 de febrero del 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto a través del cual se creó el fideicomiso público número 1936 denominado "Fondo Nacional de Infraestructura" (FONADIN), el cual fue concebido como un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura principalmente en las áreas de comunicaciones y transportes, hidráulica, medio ambiente y turística, que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia con impacto social o rentabilidad económica.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO
San Luis Potosí

VI. Que la CEA gestionó recursos federales del FINFRA, ahora FONADIN, hasta por un 49% del costo del proyecto del Acueducto El Realito San Luis Potosí, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, como un apoyo no recuperable. De acuerdo a lo anterior, el monto de inversión estimado con el que participará el FONADIN es de hasta 817.4 Millanes de Pesos, a precios de junio de 2007.

VII. Que el esquema para la construcción y operación del Acueducto El Realito San Luis Potosí, contempla que la CEA celebre un contrato de prestación de servicios por un plazo de hasta 25 años, con el ganador de una licitación que convoque la propia CEA. El ganador de la licitación deberá aportar como capital de riesgo por lo menos el 25% del costo del proyecto. La CEA deberá cubrir una contraprestación al ganador de la licitación durante el tiempo que esté vigente el contrato de prestación de servicios.

VIII. Que la CEA obtendrá los recursos para pagar la contraprestación a que se refiere el inciso inmediato anterior por dos vías. La primera, a través de la transferencia mensual de recursos que realice el Gobierno del Estado a un fideicomiso para apayar financieramente o la CEA, con la finalidad de cubrir proporcionalmente la contraprestación que se pacte en el contrato de prestación de servicios. Lo anterior, en el entendido que los recursos de la transferencia en ningún caso podrán ser superiores al equivalente del componente de la contraprestación que se determine para la recuperación de la inversión, actualizable mensualmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor. A precios de septiembre de 2008, se estima que dicho componente ascendería a \$12,500,000.00 (doce millones quinientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional) mensuales más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente. Para asegurar el pago de ésta, el Titular del



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO
San Luis Potosí

Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas, afectará de sus recursos financieros un monto equivalente de hasta el cincuenta por ciento de la recaudación que realice por concepto de Impuesta Sobre Nóminas.

La segunda, a través de los recursos que obtenga la CEA del contrato de entrega de agua que celebre con el Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS). La obligación de pago a cargo del INTERAPAS y a favor de la CEA que se pacte en dicho contrato, estará respaldada por un crédito en cuenta corriente que contrate al efecto el INTERAPAS, con la garantía o fuente de pago alterna de participaciones que le correspondan a los municipios de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez.

En su caso, los municipios de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, podrán otorgar recursos no recuperables para apoyar al INTERAPAS al pago de sus obligaciones derivadas del contrato que celebre con la CEA.

IX. Por último, cabe destacar que los H. Ayuntamientos de los Municipios de Soledad de Graciano Sánchez, Cerro de Son Pedro y San Luis Potosí, con fechas 17 de Septiembre, 7 de Octubre y 11 de Noviembre, todas del 2008, respectivamente, determinaron, en sesión de Cabildo, autorizar al INTERAPAS para que celebre con la CEA, el Contrato de Prestación de Servicios de Potabilización y Conducción de Agua procedente de la Presa El Realito hasta los tanques de entrega, hasta por un plazo de 25 años, de lo que deviene la oportunidad para que tales organismos descentralizados suscriban en su oportunidad el instrumento legal que permita la ejecución del proyecto Presa El Realito.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO
San Luis Potosí

Con base en las consideraciones antes expuestas, tengo a bien presentar ante ese Honorable Congreso, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, a través de la Comisión Estatal del Agua, celebre un contrato de prestación de servicios para la conducción y potabilización de agua del Acueducto El Realito San Luis Potosí, hasta por un plazo de veinticinco años. De conformidad con la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, se deberá establecer anualmente la partida presupuestal en el eje Crecimiento Ordenado y Sustentabilidad, que permita solventar mes a mes las compromisos de pago de la Comisión Estatal del Agua por concepto de contraprestación derivada del contrato de prestación de servicios pactado, hasta por el monto establecido en el artículo segundo de este Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas, a constituir un Fideicomiso, con cualquier institución financiera nacional debidamente autorizada, y afecte al mismo irrevocablemente recursos financieros en un monto equivalente de hasta el cincuenta por ciento de la recaudación que realice por concepto de Impuesto Sobre Nóminas, con la finalidad de asegurar los recursos para el pago de la contraprestación mencionada en el Artículo Primero del presente Decreto. La anterior, en el entendido de que los recursos que el Gobierno del Estado destine mensualmente a favor de la Comisión Estatal del Agua para el pago de dicha contraprestación, en ningún caso podrán ser superiores al equivalente del componente de la contraprestación por



concepto de la recuperación de la inversión que se determine en el contrato de prestación de servicios, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, actualizable mensualmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Para el caso de que el monto de los recursos fideicomitidos en el fideicomiso que se constituya al efecto, sea superior al equivalente al pago del componente de la contraprestación mensual por concepto de la recuperación de la inversión convenida por la Comisión Estatal del Agua, los remanentes serán devueltos en forma inmediata a la Secretaría de Finanzas, para que conforme a la normatividad aplicable, otorgue el destino que corresponda.

ARTÍCULO TERCERO.- La afectación de los recursos financieros, que por un monto equivalente de hasta el cincuenta por ciento de la recaudación que realice el Ejecutivo del Estado por concepto de Impuesto Sobre Nóminas y afecte la Secretaría de Finanzas al Fideicomiso constituido, se mantendrá durante todo el tiempo que se encuentre vigente la obligación de pago a cargo de la Comisión Estatal del Agua en los términos que se estipulen en el contrato de prestación de servicios y el fideicomiso, indicados en el presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que se sustituya el Impuesto Sobre Nóminas por uno o varios impuestos que graven situaciones jurídicas o de hecho iguales o similares a las previstas en el Impuesto Sobre Nóminas, la recaudación derivada de los nuevos impuestos quedarán automáticamente afectados al fideicomiso que constituya el Poder Ejecutivo del Estado conforme a las bases del Artículo precedente.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO
San Luis Potosí

Para la hipótesis de que se suprima el Impuesto Sobre Nóminas y no se sustituya en términos del párrafo anterior, se deberán destinar al fideicomiso ingresos propios o ingresos federales, susceptibles de aportación, que sean suficientes a fin de que el fideicomiso pueda hacer frente a las obligaciones de pago derivadas del contrato de prestación de servicios que refiere el Artículo Primero de este Decreto, y por el monto igualmente establecido en el diverso ordinal segundo de esta disposición legislativa.

ARTÍCULO QUINTO.- Se faculta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que a través de la Secretaría de Finanzas y la Comisión Estatal del Agua, pacten las bases, condiciones y modalidades que estimen convenientes o necesarias en los contratos, convenios o documentos para el cumplimiento de las autorizaciones otorgadas en el presente Decreto; y para que comparezcan a la firma de los mismos por conducto de sus funcionarios autorizados o representantes legítimamente investidos.

ARTÍCULO SEXTO.- De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, la Comisión Estatal del Agua deberá inscribir dentro del término de 60 días hábiles siguientes en que tenga celebración, el contrato de prestación de servicios para la conducción y potabilización de agua del Acueducto El Realito en el Registro Público de Contratos de Prestación de Servicios y Arrendamientos a Largo Plazo que tiene a su cargo la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado.

8